



## **G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

### **Decreto**

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-27620922- -GDEBA-DSTAMDAGP

---

**VISTO** el expediente EX-2020-27620922-GDEBA-DSTAMDAGP, mediante el cual se propicia crear el PLAN DE ASISTENCIA FINANCIERA PARA EL DESARROLLO AGRARIO “PROVINCIA EN MARCHA” y el “FONDO FIDUCIARIO PROVINCIA EN MARCHA”, y aprobar el “CONTRATO DE FIDEICOMISO” suscripto entre el Ministerio de Desarrollo Agrario y BAPRO Mandatos y Negocios S.A.U., y

### **CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la provincia Buenos Aires establece que es deber del Estado asegurar las políticas necesarias para mantener su capacidad productiva con el propósito de lograr un sostenido desarrollo económico y social que propenda a una mejor calidad de vida a la población, contemplando asimismo el fomento a la organización y desarrollo de cooperativas;

Que en función de la realidad socio-económica en la que se encuentra la provincia de Buenos Aires, mediante la Ley N° 15.165 se declaró el estado de emergencia social, económica, productiva, y energética en el ámbito de la provincia, en sintonía con la Ley Nacional N° 27.519 que prorroga la emergencia alimentaria nacional dispuesta por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 108/02, y la emergencia pública declarada por la Ley Nacional N° 27.541;

Que los fundamentos de la Ley N° 15.165, dan cuenta que en los últimos cuatro años se verificó en la provincia una notable reducción de la cantidad de empresas, perdiéndose fuentes de ingresos debido al cierre de aproximadamente 3.300 PyMEs industriales, 9.500 comercios, 515 tambos y a la merma de pequeños y medianos productores agropecuarios;

Que, asimismo, la mencionada norma, en su artículo 8°, encomienda al Poder Ejecutivo la creación de un programa de emergencia dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, Pequeños y Medianos Productores, a las Cooperativas y Comercios, que fomente el mantenimiento y la generación de empleo;

Que dada su importancia económica, productiva y social es fundamental el rol de las pequeñas y medianas empresas y de los productores de la agricultura familiar, por lo que corresponde llevar adelante acciones

orientadas a fomentar el desarrollo de éstos en las distintas zonas rurales del territorio provincial;

Que las cooperativas acompañan la formación y producción agropecuaria, comprometidas con el crecimiento sustentable y solidario, posibilitando que un importante número de productores y productoras puedan construir una mejor calidad de vida;

Que tanto los productores agroecológicos como aquellos que se encuentran en transición hacia la agroecología o desean incorporarse a dicha transición, requieren de instrumentos financieros específicos para impulsar su actividad;

Que en la provincia de Buenos Aires se desarrollan un conjunto muy amplio y variado de producciones agropecuarias y agroalimentarias, que contribuyen de manera notable a la generación de empleo, el desarrollo local y regional, y a la actividad económica provincial y nacional;

Que estas distintas producciones tienen diferentes condiciones y tiempos de producción, determinando por consiguiente diferentes necesidades financieras;

Que el desarrollo de la actividad agraria resulta imprescindible para el crecimiento económico de la provincia de Buenos Aires;

Que por consiguiente se requieren instrumentos financieros específicos adaptados a las posibilidades y necesidades de los agricultores familiares, las pequeñas y medianas empresas del sector agropecuario y de las cooperativas para sostener e impulsar su actividad en la provincia de Buenos Aires, complementando las medidas ya adoptadas;

Que, en consecuencia, resulta necesario implementar un Plan a nivel provincial que brinde instrumentos y asistencia financiera a los diferentes sectores agrícolas, ganaderos, frutícolas, cooperativistas, al pequeño y mediano productor, y a todos aquellos sectores productivos que requieran líneas de financiamiento específicas para la inversión y el desarrollo de su actividad;

Que BAPRO Mandatos y Negocios S.A.U. es la empresa del Grupo Banco Provincia S.A. especializada en la estructuración y administración de fideicomisos como instrumento de apoyo a la gestión de los gobiernos locales y de la provincia de Buenos Aires;

Que, en virtud de ello, se suscribió el “CONTRATO DE FIDEICOMISO” entre el Ministerio de Desarrollo Agrario y BAPRO Mandatos y Negocios S.A.U.;

Que, en pos del incentivo, fomento, desarrollo y fortalecimiento del sector, y por los motivos expuestos se considera oportuno y necesario la creación del PLAN DE ASISTENCIA FINANCIERA PARA EL DESARROLLO AGRARIO “PLAN PROVINCIA EN MARCHA” y del “FONDO FIDUCIARIO PROVINCIA EN MARCHA”;

Que, para su implementación, corresponde aprobación del citado “CONTRATO DE FIDEICOMISO”;

Que se han expedido favorablemente la Dirección Provincial de Presupuesto Público y la Subsecretaría de Hacienda ambas dependientes del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que han tomado intervención en razón de sus respectivas competencias Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía del Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.165 y el artículo 144 -proemio- e inciso 2° de la Constitución de la provincia de Buenos Aires;

Por ello,

# EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

## DECRETA

**ARTÍCULO 1°.** Crear el PLAN DE ASISTENCIA FINANCIERA PARA EL DESARROLLO AGRARIO “PROVINCIA EN MARCHA”, que tendrá por objeto brindar instrumentos y asistencia financiera a los diferentes sectores agrícolas, ganaderos, frutícolas, cooperativistas, pequeños y medianos productores, y a aquellos sectores productivos que requieran líneas de financiamiento específicas para la inversión y el desarrollo de su actividad.

**ARTÍCULO 2°.** Crear el “FONDO FIDUCIARIO PROVINCIA EN MARCHA”, en el marco del plan aprobado por el artículo precedente, el cual se constituirá con el Ministerio de Desarrollo Agrario como fiduciante y BAPRO Mandatos y Negocios S.A.U. como fiduciario.

El fondo estará destinado a brindar asistencia financiera, créditos, microcréditos, financiamiento de tasa y/o aportes no reintegrables a actividades específicas bajo la órbita del Ministerio de Desarrollo Agrario, y/o a productores de la agricultura familiar, micro, pequeñas y medianas empresas del sector; y/o a productores agropecuarios que lleven adelante prácticas agroecológicas o se encuentren en transición hacia la agroecología; y/o a cooperativas agropecuarias y agroalimentarias, y/o a productores o sectores de la producción agrícola que requieran un instrumento financiero especial para la continuidad de la producción, la inversión y el desarrollo.

Al fondo se aportarán hasta la suma de pesos doscientos millones (\$ 200.000.000), no reembolsables, y tendrá una vigencia de cinco (5) años contados desde su creación, renovable automáticamente por igual periodo.

Los aportes no reintegrables se otorgarán hasta un máximo del veinte por ciento (20%) de los recursos que integren el “FONDO FIDUCIARIO PROVINCIA EN MARCHA”. Se entenderá por aportes no reintegrables a los aportes otorgados directamente a los sujetos beneficiarios, excluyendo de esta definición a la asistencia financiera, créditos, microcréditos y financiamiento de tasa.

**ARTÍCULO 3°.** Aprobar el “CONTRATO DE FIDEICOMISO” suscripto el 23 de diciembre de 2020, entre el Ministerio de Desarrollo Agrario y BAPRO Mandatos y Negocios S.A.U., que como Anexo Único (ACTA-2020-30039507-GDEBA SSTAYLMDAGP) forma parte integrante del presente decreto.

**ARTÍCULO 4°.** Establecer que las decisiones referidas a las líneas crediticias y al otorgamiento de financiamientos y aportes por parte del “FONDO FIDUCIARIO PROVINCIA EN MARCHA” serán tomadas por un COMITÉ DE EJECUCIÓN que estará conformado con carácter *ad honorem* por dos (2) representantes de la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, dos (2) representantes de la Subsecretaría de Desarrollo Agrario y Calidad Agroalimentaria, y un (1) representante de la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Desarrollo Agrario.

**ARTÍCULO 5°.** El COMITÉ DE EJECUCIÓN tendrá las siguientes atribuciones:

1. Reglamentar los términos y condiciones de las líneas de créditos, en particular, las asistencias

financieras, créditos, microcréditos, financiamiento de tasa y/o aportes no reintegrables a otorgar por el “FONDO FIDUCIARIO PROVINCIA EN MARCHA”, incluyendo los instrumentos de otorgamiento, plazos, procedimientos de selección, adjudicación y seguimiento.

2. Definir y determinar el universo de beneficiarios para cada línea específica.

3. Evaluar las solicitudes, acordar las asistencias financieras, aportes no reintegrables y/o créditos a los beneficiarios aprobados e instruir su instrumentación y desembolso al Fiduciario.

4. Remitir semestralmente a Contaduría General de la Provincia, a Fiscalía de Estado y al Honorable Tribunal de Cuenta de la provincia de Buenos Aires, la información contable, situación patrimonial y la gestión del Fideicomiso. Los estados contables auditados del Fideicomiso se presentarán anualmente.

**ARTÍCULO 6°.** Disponer que durante la vigencia del “FONDO FIDUCIARIO PROVINCIA EN MARCHA”, el COMITÉ DE EJECUCIÓN deberá informar trimestralmente al Ministerio de Desarrollo Agrario, en soporte papel y electrónico, el detalle de las erogaciones realizadas y un listado de beneficiarios que incluya:

a) Nombre y apellido o razón social de los beneficiarios activos.

b) Número de Documento Nacional de Identidad (D.N.I.).

c) Número de Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

d) Comprobante de inscripción en el “AgroRegistro MiPyMEs”.

e) Ubicación del establecimiento del beneficiario.

f) Monto y destino de los aportes no reintegrables y los créditos desembolsados, así como de las restantes asistencias financieras formalizadas, durante el trimestre informado.

g) Brindar estado detallado de los créditos otorgados y su recuperación, durante el trimestre informado.

h) Nómina de los beneficiarios en mora (en caso de corresponder).

i) Detalle de las acciones que el COMITÉ DE EJECUCIÓN hubiera instruido al Fiduciario para el recupero de créditos eventualmente en mora.

j) Toda otra información en poder del “FONDO FIDUCIARIO PROVINCIA EN MARCHA” que el Ministerio de Desarrollo Agrario requiera.

**ARTÍCULO 7°.** El COMITÉ DE EJECUCIÓN deberá arbitrar los mecanismos que garanticen el destino y eventual recupero de los fondos desembolsados, en los casos que así se indique según la operatoria del artículo 5°.

**ARTÍCULO 8°.** Los gastos administrativos y operativos derivados de las operaciones del “FONDO FIDUCIARIO PROVINCIA EN MARCHA”, incluidos los impuestos y tasas a tributar, los honorarios del Fiduciario, de auditores externos y asesores impositivos y demás gastos y honorarios que autorice el contrato de fideicomiso a suscribirse, no podrán superar el ocho por ciento (8%) de lo efectivamente aportado al mencionado Fondo al cierre de cada trimestre calendario. En caso de que el porcentaje

antedicho no resulte suficiente para cubrir los gastos y cargos del Fondo, el COMITÉ DE EJECUCIÓN deberá solicitar al Ministerio de Desarrollo Agrario los aportes complementarios necesarios para solventar dichas necesidades.

**ARTÍCULO 9º.** El COMITÉ DE EJECUCIÓN será responsable de la correcta ejecución y rendición de los fondos aportados para la operatoria del “FONDO FIDUCIARIO PROVINCIA EN MARCHA”.

Dentro del plazo de noventa (90) días corridos contados a partir de la finalización del “FONDO FIDUCIARIO PROVINCIA EN MARCHA”, el COMITÉ DE EJECUCIÓN deberá realizar la rendición de cuentas final, detallada y debidamente documentada.

**ARTÍCULO 10.** El Ministerio de Desarrollo Agrario será la autoridad de aplicación del presente decreto, quedando facultado para dictar las normas complementarias y/o aclaratorias que se requieran para su más efectiva aplicación y cumplimiento.

**ARTÍCULO 11.** El gasto que demande la presente medida, será atendido con cargo a la imputación presupuestaria: PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2019 - Ley N° 15.078, prorrogado para el ejercicio 2020 por Ley N° 15.165 de Emergencia Social, Económica, Productiva y Energética y Decreto N° 1/2020.

**ARTÍCULO 12.** El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Desarrollo Agrario, de Hacienda y Finanzas y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

**ARTÍCULO 13.** Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar a la Comisión Bicameral de Seguimiento, Fiscalización y Control para la Emergencia creada por la Ley N° 15.165, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BIANCO Carlos Alberto  
Date: 2020.12.29 18:45:40 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Digitally signed by KICILLOF Axel  
Date: 2020.12.30 10:43:47 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES  
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE  
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,  
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,  
serialNumber=CUIT 30715471511  
Date: 2020.12.30 10:43:50 -03'00'



## ANEXO ÚNICO

### CONTRATO DE FIDEICOMISO

En la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, a los <sup>23</sup> días del mes de diciembre de 2020, se celebra el presente Contrato de Fideicomiso, en adelante el "Contrato".

#### Entre:

- (i) El Ministerio de Desarrollo Agrario de la provincia de Buenos Aires, con domicilio en Torre Gubernamental I, calle 12 esquina 51, piso séptimo de la Ciudad de La Plata, representado en este acto por el Dr. Javier Leonel RODRÍGUEZ, en su carácter de Ministro de Desarrollo Agrario (en adelante el "Fiduciante Original" o el "Ministerio");
- (ii) Las entidades que eventualmente adhieran al presente en carácter de "Fiduciantes Adicionales" (junto con el Fiduciante Original, los "Fiduciantes"); y
- (iii) Bapro Mandatos y Negocios S.A.U., con domicilio en Carlos Pellegrini N° 91, Piso 8° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por Nadia GIARDINA, en su carácter de Presidenta de Bapro Mandatos y Negocios S.A.U. (en adelante el "Fiduciario", y junto con el Fiduciante Original o, en su caso los Fiduciantes, las "Partes").

#### Considerando:

- (i) Que el Ministerio, en su carácter de Autoridad de Aplicación se halla abocado al diseño de planes y programas que favorezcan el desarrollo frutícola, tambero, agroecológico, ovino, agricultura familiar y apícola de la Provincia, por su importancia en la generación de empleo y su impacto en la actividad económica de amplios sectores de la provincia;
- (ii) Que se requiere ampliar y renovar el monte frutícola de diversas zonas de la

#### Ministerio de Desarrollo Agrario

Calle 12 esq. 51, Torre I piso 6

Buenos Aires, La Plata

mail: [desarrolloagrario@mda.gba.gov.ar](mailto:desarrolloagrario@mda.gba.gov.ar)

Tel: 429-5301

[gba.gov.ar](http://gba.gov.ar)

MINISTERIO DE  
DESARROLLO AGRARIO



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE  
**BUENOS AIRES**



provincia;

- (iii) Que se requiere la realización de obras de infraestructura para tamberos maseros a fin de que puedan regularizarse como tales junto con la realización de inversiones de capital y/o mejora o implementación de sistemas de tratamiento de efluentes (purines) para tamberos medianos y pequeños;
- (iv) Que se requiere financiamiento para proyectos de agroecología de productores medianos que quieran hacer una transición hacia la agroecología o una producción de transición agroecológica;
- (v) Que los sectores precedentemente citados de la provincia se encuentran afectados por una crisis en materia de competitividad producto de un aumento significativo de los costos internos;
- (vi) Que, en este marco, y con el objeto de paliar esta situación, se ha acordado entre el Ministerio de Desarrollo Agrario y el Gobierno de la provincia de Buenos Aires la implementación de un "PLAN DE ASISTENCIA FINANCIERA PARA EL DESARROLLO AGRARIO PROVINCIA EN MARCHA" de la provincia de Buenos Aires;
- (vii) Que, a efectos de la implementación del referido Plan, se ha estimado conveniente la constitución de un fideicomiso mediante la aplicación de fondos a ser provistos por el Ministerio de Desarrollo Agrario, previéndose la participación de diferentes actores, con aportes a especificar en cada caso;
- (viii) Que el fideicomiso tendrá por objeto brindar asistencia financiera al sector frutícola, tambero, agroecológico, ovino, agricultura familiar y apícola a través de diversas modalidades (préstamos directos, avales, programas comerciales, entre otras), conforme se determine en cada caso por el Comité Ejecutivo constituido al efecto, de conformidad con las previsiones incluidas en el presente Contrato de Fideicomiso;
- (ix) Que Bapro Mandatos y Negocios S.A.U. es la empresa integrante del Grupo Provincia especializada en la organización y administración de fideicomisos;
- (x) En atención a todo lo expuesto, las Partes han decidido la celebración del







presente Contrato de Fideicomiso (en adelante el "Contrato de Fideicomiso"),  
el que queda sujeto a las siguientes cláusulas, términos y condiciones:

## **SECCIÓN PRIMERA. DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN**

### **Artículo 1.1. Definiciones.**

Los términos en mayúsculas tendrán el significado asignado por este artículo (exceptuándose aquellos que comiencen una oración, sean nombres propios, o se encuentren específicamente definidos en el texto de este Contrato de Fideicomiso). Los términos definidos comprenderán tanto el singular como el plural en cada caso, a saber:

**Aportes**: serán las sumas de dinero que el Ministerio de Desarrollo Agrario transferirá a la Cuenta Fiduciaria, netas de los gastos bancarios e impositivos inherentes a tales transferencias.

**Audidores Externos y Asesores Impositivos**: serán los profesionales o firma de profesionales que podrá designar un Fiduciario con cargo al Fideicomiso, para actuar como auditores de los estados contables del Fideicomiso y asesorar al Fiduciario sobre la procedencia y/o el monto y/o la oportunidad del pago de los impuestos del Fideicomiso.

**Beneficiario y Fideicomisario**: es el Ministerio de Desarrollo Agrario.

**Bienes Fideicomitados**: estarán integrados por (i) los Aportes y (ii) todo otro activo cuya propiedad fiduciaria adquiera el Fiduciario o resulte transferido al Fideicomiso para el cumplimiento de sus fines y de acuerdo con los términos y condiciones del presente contrato, incluyendo aquellos que los sustituyan por cualquier causa, abarcando sin limitación, el producido que originen, sus intereses, frutos y rendimientos.

**Comité Ejecutivo**: es el órgano colegiado integrado por cinco (5) representantes titulares, designados por el Ministerio, que tendrá las facultades que se detallan en la Sección CUARTA del presente.

**Contrato de Fideicomiso**: tiene el significado indicado en el encabezamiento.





**Decreto:** es el decreto del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires mediante la cual se crea el "PLAN DE ASISTENCIA FINANCIERA PARA EL DESARROLLO AGRARIO PROVINCIA EN MARCHA".

**Cuenta/s Fiduciaria/s:** es/son la/s cuenta/s bancarias a ser abierta/s en el Banco Provincia de Buenos Aires, la/s que será/n denominada/s "Fondo Fiduciario Provincia en Marcha" y/o cualquier otra denominación que permita su identificación con el presente Fideicomiso. Esta/s cuenta/s será/n la/s destinataria/s de los Aportes y demás movimientos de fondos del Fideicomiso, en cumplimiento del presente Contrato de Fideicomiso.

**Destinatarios:** serán las personas humanas y jurídicas que soliciten y reciban asistencia financiera por parte del Fideicomiso, de conformidad con las previsiones del presente Contrato y del Reglamento Operativo.

**Fideicomiso o Fondo:** es el "FONDO FIDUCIARIO PROVINCIA EN MARCHA", creado por el presente Contrato.

**Fiduciantes:** serán el Fiduciante Original y los eventuales Fiduciantes Adicionales.

**Fiduciante Original:** es el Ministerio de Desarrollo Agrario de la Provincia de Buenos Aires.

**Fiduciantes Adicionales:** son las personas humanas o jurídicas que se incorporen al Fideicomiso con posterioridad a la firma del Contrato de Fideicomiso, mediante la realización de los aportes adicionales que, en cada caso, se establezcan y la aceptación incondicional de los términos de este Contrato de Fideicomiso.

**Fiduciario:** es Bapro Mandatos y Negocios S.A.U. y/o quien/es lo reemplacen en el futuro.

**Fideicomisario:** es el Ministerio de Desarrollo Agrario de la Provincia de Buenos Aires.

**Inversiones Permitidas:** tiene el significado asignado en la cláusula 3.1. (iv).

**Ministerio:** es el Ministerio de Desarrollo Agrario de la provincia de Buenos Aires.

**Patrimonio Fideicomitado:** es el conjunto de Bienes Fideicomitados y de los derechos adquiridos en tal carácter por el Fiduciario en cumplimiento del objeto del

**Ministerio de Desarrollo Agrario**

Calle 12 esq. 51, Torre I piso 6

Buenos Aires, La Plata

mail: [desarrolloagrario@mda.gba.gob.ar](mailto:desarrolloagrario@mda.gba.gob.ar)

Tel: 429-5301

[gba.gob.ar](http://gba.gob.ar)

MINISTERIO DE  
DESARROLLO AGRARIO



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE  
**BUENOS AIRES**



Fideicomiso.

**Reglamento Operativo:** es el manual que redactará el Comité Ejecutivo y conformará el Fiduciario, en el cual se establecerán las pautas y procedimientos para la toma de decisiones, la administración del Fideicomiso y el otorgamiento de asistencias financieras a los Destinatarios y será de aplicación a partir de su notificación al Fiduciario.

**Artículo 1.2. Interpretación de referencias.**

Salvo una disposición particular en contrario, todas las menciones o remisiones a determinados artículos y otras previsiones, son referencias a artículos y previsiones del presente Contrato de Fideicomiso.

**Artículo 1.3. Validez de las Cláusulas.**

Si cualquier disposición, cláusula o parte del Contrato de Fideicomiso fuera declarada ilegal, nula o de cumplimiento imposible por un tribunal competente, el Contrato de Fideicomiso y sus disposiciones y partes no cuestionadas continuarán vigentes y la disposición, parte o cláusula que hubiere sido afectada por dicha declaración deberá ser reemplazada por otra, la que deberá estar en todo de acuerdo con el espíritu fundamental del Contrato de Fideicomiso.

**Artículo 1.4. Forma de contar los días.**

Cuando el Contrato haga referencia a "días" o "plazos contados en días", salvo disposición expresa en contrario se entenderá que tales días, o plazos de días, serán y estarán conformados por días hábiles bancarios y bursátiles en la República Argentina.

**SECCIÓN SEGUNDA. CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO.**

**Artículo 2.1. Constitución del Fideicomiso.**

Por el presente, Fiduciante y Fiduciario formalizan la constitución del Fondo Fiduciario Provincia en Marcha, que se integrará con los Bienes Fideicomitados y se registrará por las disposiciones del Capítulo 30, del Título IV, del Libro Tercero, del Código Civil y Comercial de la Nación, normas modificatorias y reglamentarias, y lo





estipulado en este Contrato de Fideicomiso.

A efectos de la constitución del Fideicomiso, el Fiduciante cede en este acto al Fiduciario la propiedad fiduciaria de las sumas comprometidas por el Ministerio, netas de gastos bancarios e impositivos inherentes a sus transferencias a la/s Cuenta/s Fiduciaria/s.

Cualquier otro Aporte adicional que el Fiduciante resuelva efectuar para el cumplimiento del objeto del Fideicomiso, se efectivizará en la/s Cuenta/s Fiduciaria/s.

### **Artículo 2.2. Objeto del Fideicomiso.**

El Fideicomiso tiene como finalidad propiciar la competitividad del sector frutícola, tambero, agroecológico, ovino, agricultura familiar y apícola de la Provincia de Buenos Aires, mediante el otorgamiento de asistencias financieras a sus distintos participantes. Para el cumplimiento de su objeto, y sujeto en cada caso a la resolución previa del Comité Ejecutivo, podrá, siendo esta enumeración meramente enunciativa, (i) otorgar asistencias financieras a los Destinatarios, en forma directa y/o mediante el otorgamiento de avales, fianzas y garantías, en favor de entidades financieras, fondos de garantía provinciales, sociedades de garantía recíproca y otros terceros; (ii) convenir con entidades financieras la subvención de tasas de interés, en operaciones de crédito que las mismas otorguen a Destinatarios; etc.

El Comité Ejecutivo establecerá en el Reglamento Operativo las diferentes alternativas de asistencia financiera que el Fideicomiso otorgará a los Destinatarios y los procedimientos aplicables para tales fines.

### **Artículo 2.3. Bienes Fideicomitados. Transmisión de la propiedad fiduciaria al Fiduciario.**

El Fiduciante original y, en su caso, los Fiduciantes, deberán otorgar todos los actos y, en su caso, formalizar todos los contratos, necesarios para que los Bienes Fideicomitados se acrediten en la/s Cuenta/s Fiduciaria/s o ingresen al Patrimonio Fideicomitado respetando las formas legales en cada caso establecidas.





### SECCIÓN TERCERA. DEL FIDUCIARIO.

#### Artículo 3.1. Obligaciones del Fiduciario. Responsabilidad.

El Fiduciario administrará los Bienes Fideicomitidos de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable, el presente Contrato de Fideicomiso, el Reglamento Operativo y las instrucciones que, en el marco de todo lo anterior, le imparta el Comité Ejecutivo. Así, deberá:

- (i) Proceder a la apertura de las Cuentas Fiduciarias que sean necesarias para el normal funcionamiento del Fideicomiso.
- (ii) Llevar una contabilidad precisa y separada del Patrimonio Fideicomitado, confeccionando los Balances anuales del Fideicomiso, con cierre cada 31 de Diciembre, así como los restantes informes previstos en el Artículo 3.5. del presente.
- (iii) Custodiar la documentación correspondiente a los Bienes Fideicomitidos y las operaciones del Fideicomiso.
- (iv) Efectuar inversiones de portafolio con los fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria que no sean inmediatamente aplicables a los Gastos del Fideicomiso (las "Inversiones Permitidas"), conforme las pautas que, al efecto, se definan en el Manual Operativo y realizando el seguimiento de las mismas.
- (v) Abonar con los Bienes Fideicomitidos los impuestos tasas, y contribuciones que se devenguen en virtud de la administración del Fideicomiso y los Bienes Fideicomitidos, así como de la eventual liquidación del Patrimonio Fideicomitado.
- (vi) Instrumentar las operaciones del Fideicomiso, de acuerdo a las instrucciones del Comité Ejecutivo y suscribiendo, en su caso, los convenios que resulten necesarios con Fiduciantes Adicionales, Destinatarios y terceros, tales como (a mero título ejemplificativo) entidades financieras, fondos de garantía provinciales, sociedades de garantía recíproca, firmas de auditoría externa, asesoramiento tributario o técnico, estudios jurídicos, escribanías, gestorías y/u otros proveedores de servicios.

#### Ministerio de Desarrollo Agrario

Calle 12 esq. 51, Torre I piso 6

Buenos Aires, La Plata

mail: [desarrolloagrario@mda.gba.gov.ar](mailto:desarrolloagrario@mda.gba.gov.ar)

Tel: 429-5301

[gba.gov.ar](http://gba.gov.ar)





(vii) Celebrar contratos de trabajo, con cargo al Fideicomiso y estricto ajuste a la legislación laboral en vigor.

(viii) Aplicar las cobranzas recibidas en la/s Cuenta/s Fiduciaria/s con ajuste a los términos y condiciones de las asistencias otorgadas.

(ix) De acuerdo a las instrucciones del Comité Ejecutivo, (i) efectuar las notificaciones y/o intimaciones correspondientes a los fines de regularizar pagos atrasados, realizando, en su caso el recálculo de los intereses de acuerdo a las condiciones de los préstamos otorgados; (ii) efectuar las derivaciones de los asuntos relacionados con el recupero de créditos a los profesionales designados por el Comité Ejecutivo, en caso de resultar ello necesario.

(x) En caso de cumplimiento total de las obligaciones asumidas por los Destinatarios, dar carta de pago a los mismos, disponiendo la devolución y/o el levantamiento de las garantías que se hubieren constituido, previa conformidad del Comité Ejecutivo.

(xi) Adoptar las medidas pertinentes a fin de proteger adecuadamente los Bienes Fideicomitados. A tal efecto podrá realizar todo tipo de actos jurídicos. El Fiduciario tendrá la facultad de: (a) recibir pagos y otorgar recibos; (b) iniciar, proseguir y desistir de conformidad con las instrucciones que reciba del Comité Ejecutivo, la tramitación de cualquier acción, juicio o procedimiento (incluidos procesos de mediación) relacionados con el patrimonio fideicomitado o cualquiera de los bienes que lo integren, ello ante cualquier tribunal, judicial, arbitral administrativo y (c) celebrar, transferir, rescindir, y resolver toda clase de contratos y acuerdos.

### **Artículo 3.2. Alcance de las obligaciones.**

Las obligaciones que asume el Fiduciario se limitan a aquellas detalladas precedentemente. El Fiduciario no está obligado a dar cumplimiento a obligaciones que pudiesen considerarse implícitas. Especialmente, sin carácter limitativo, queda establecido que en ningún caso el Fiduciario estará obligado o será responsable por la originación de los eventuales créditos y demás asistencias financieras a instrumentarse desde el Fideicomiso, tareas que estarán a cargo del Fiduciante y

#### **Ministerio de Desarrollo Agrario**

Calle 12 esq. 51, Torre I piso 6

Buenos Aires, La Plata

mail: [desarrolloagrario@mda.gba.gob.ar](mailto:desarrolloagrario@mda.gba.gob.ar)

Tel: 429-5301

[gba.gob.ar](http://gba.gob.ar)





los equipos técnicos que comisione al efecto. A título meramente enunciativo, no estarán a cargo del Fiduciario:

- (i) la detección de la demanda de créditos;
- (ii) la evaluación del perfil y riesgo de los potenciales Destinatarios de los créditos o control del cumplimiento de los requisitos que éstos deban reunir para obtener los Créditos;
- (iii) la negociación prejudicial con Destinatarios de los créditos que se encuentren en situación de mora, como tampoco el patrocinio de la eventual ejecución judicial de obligaciones incumplidas, en ambos supuestos salvo que así lo instruya el Comité Ejecutivo, que el Fiduciario lo acepte y que los costos necesarios de incurrir se consideren Gastos del Fideicomiso.

Conforme lo dispone el artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación, en ningún caso los bienes del Fiduciario responderán por las obligaciones contraídas en ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones, en su caso, serán satisfechas exclusivamente con los Bienes Fideicomitidos. Con excepción de los impuestos del Fideicomiso, que deberán pagarse en la medida de su devengamiento, los Gastos del Fideicomiso definidos en el Artículo 5.1., se cancelarán con los Bienes Fideicomitidos hasta un total de OCHO POR CIENTO (8%) del aporte previsto en el Artículo 2.1 del presente contrato, ajustado por el Índice de Precios al Consumidor (Nivel General). Todos los gastos en exceso deberán contar con la previa autorización del Comité Ejecutivo. Si los Bienes Fideicomitidos no resultaran suficientes para cubrir los Gastos del Fideicomiso, el Fiduciante deberá efectivizar los aportes complementarios necesarios para cubrir las eventuales diferencias.

### **Artículo 3.3. Facultades del Fiduciario**

3.3.1. El Fiduciario podrá ejercer todos los derechos, facultades y privilegios inherentes a su calidad de Fiduciario respecto de los Bienes Fideicomitidos, sin mayores limitaciones que las que resultan de los términos y fines del Fideicomiso.

3.3.2. El Fiduciario estará facultado para tomar las medidas y suscribir los documentos e instrumentos que sean necesarios o aconsejables a fin de dar





cumplimiento al Objeto del Fideicomiso y conservar y proteger la integridad de los Bienes Fideicomitados.

3.3.3. El Fiduciario podrá, de ser necesario y en aquellos casos en que los términos del Fideicomiso no sean suficientes para determinar su actuación, someter cualquier acción u omisión a la previa conformidad del Comité Ejecutivo.

#### **Artículo 3.4. Remuneración del Fiduciario.**

El Fiduciario tendrá derecho a percibir por los servicios prestados bajo este contrato los siguientes honorarios y comisiones: (i) Un honorario de estructuración de \$200.000 (pesos doscientos mil) que será percibido dentro de los treinta (30) días corridos de efectivizado el Aporte Inicial; (ii) un honorario de administración mensual equivalente al 0,155% del Patrimonio Fideicomitado, con un mínimo de \$310.000 (pesos trescientos diez mil), ajustable semestralmente por la variación registrada en los salarios del Sindicato de Empleados de Comercio, para el período anual inmediatamente anterior; y una comisión mensual por la administración de las inversiones del Fideicomiso equivalente al 2% del resultado de las mismas. En todos los casos deberá adicionarse el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

En función de la utilización de recursos propios por parte del fiduciario y no contemplados en los honorarios de administración arriba determinados, las partes podrán renegociarlos de mutuo acuerdo, siempre que la misma se encuentre debidamente justificada.

#### **Artículo 3.5. Informes del Fiduciario.**

3.5.1. El Fiduciario pondrá a disposición del Comité Ejecutivo, en forma mensual, un informe de los ingresos y egresos de fondos de la Cuenta Fiduciaria, en las condiciones que se establezcan en el Reglamento Operativo a dictarse. La información brindada revestirá carácter de rendición de cuentas y se considerará aprobada de no recibirse observaciones dentro de los siguientes TREINTA (30) días corridos.

#### **Artículo 3.6. Indemnidad.**







3.6.1. El Fiduciario o sus dependientes (cualquiera de ellos, una "Persona Indemnizable") serán indemnizados y mantenidos indemnes por el Fiduciante Original o, en su caso, los Fiduciantes, respecto de cualquier pérdida y/o reclamo, incluyendo comisiones, honorarios y gastos razonables de asesoramiento legal, que puedan sufrir como consecuencia, en ocasión y/o con motivo del cumplimiento por parte del Fiduciario de sus derechos, tareas y funciones bajo este Contrato de Fideicomiso y/o de los actos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con el Contrato de Fideicomiso, salvo en los supuestos de culpa o dolo calificados tales por sentencia judicial firme, dictada por tribunal competente.

3.6.2. El Fiduciante Original o, en su caso, los Fiduciantes, asume/n irrevocablemente la obligación de indemnizar a toda Persona Indemnizable por cualquier perjuicio que pudiere sufrir como consecuencia de la ejecución de cualquier instrucción que le fuera impartida en virtud de este Contrato de Fideicomiso.

3.6.3. Ninguna cláusula de este Contrato de Fideicomiso exigirá que el Fiduciario emplee, desembolse o arriesgue fondos o cualquier otro tipo de recursos propios o de otra manera se comprometa económicamente en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones bajo el presente.

3.6.4. Ninguna acción u omisión del Fiduciario en la administración del Patrimonio Fiduciario ocasionará responsabilidad alguna de cualquier naturaleza para el Fiduciario, excepto en caso de que éste obrará en incumplimiento del presente, por culpa o dolo en que pueda incurrir él o sus dependientes calificados tales por sentencia firme dictada por tribunal competente.

### **Artículo 3.7. Renuncia del Fiduciario.**

El Fiduciario podrá renunciar y quedar liberado de las responsabilidades asumidas por el presente, en cualquier momento y previa notificación fehaciente al Fiduciante Original o, en su caso, a los Fiduciantes. La misma deberá ser cursada con una anticipación no menor a noventa (90) días corridos a la fecha en que la renuncia resultará efectiva. Dicha renuncia producirá efectos luego de la





transferencia de los Bienes Fideicomitados al Fiduciario Sucesor, elegido en la forma prevista más adelante.

### **Artículo 3.8. Remoción del Fiduciario.**

El Fiduciario sólo podrá ser removido por justa causa por el Fiduciante. Se entenderá que existe "justa causa" de remoción cuando: (i) el Fiduciario hubiera incurrido en grave o reiterado incumplimiento de las obligaciones a su cargo; o (ii) su actuación fuera tachada de, y/o declarada como ilegal en el marco de actuaciones judiciales promovidas por un tercero y/o por cualquier autoridad competente. Dicha remoción producirá efectos luego de la designación de un Fiduciario Sucesor en la forma prevista más adelante, de la aceptación de dicha designación por el Fiduciario Sucesor bajo los términos del presente y de la total y efectiva transferencia a éste de los Bienes Fideicomitados.

### **Artículo 3.9. Designación del Fiduciario Sucesor.**

En caso de renuncia, remoción o cualquier otro supuesto de vacancia del rol de Fiduciario, el Ministerio designará un Fiduciario Sucesor. En el supuesto de renuncia, deberá hacerlo dentro de los noventa (90) días corridos de anticipada la misma por el Fiduciario.

### **Artículo 3.10. Asunción del cargo por el Fiduciario Sucesor.**

El documento escrito que evidencia la designación y aceptación del cargo por el Fiduciario Sucesor será suficiente para atribuirle todos los deberes, facultades y derechos inherentes al cargo, incluida la transferencia de la propiedad fiduciaria sobre los Bienes Fideicomitados. De ser requerido cualquier documento complementario, podrá ser otorgado por el Fiduciario Sucesor, comprometiendo el Fiduciario, desde ya, su colaboración para el hipotético caso que terceros requieran su intervención para hacer efectiva la transferencia de los Bienes Fideicomitados.

### **Artículo 3.11. Inexistencia de Fiduciario Sucesor.**

Si se produjera el vencimiento del plazo del Artículo 3.7. sin que el Fiduciario hubiere sido fehacientemente notificado de la designación del Fiduciario Sucesor,

#### **Ministerio de Desarrollo Agrario**

Calle 12 esq. 51, Torre I piso 6

Buenos Aires, La Plata

mail: [desarrolloagrario@mda.gba.gob.ar](mailto:desarrolloagrario@mda.gba.gob.ar)

Tel: 429-5301

gba.gob.ar





y/o sin que se acredite la voluntad de éste de manera fehaciente de aceptar el cargo de tal, el Fiduciario podrá declarar y comunicar la extinción anticipada del Fideicomiso, pudiendo dar inmediato inicio a la liquidación del mismo en los términos, y con los alcances, de la Sección SEXTA.

#### **SECCIÓN CUARTA. DEL COMITÉ EJECUTIVO.**

##### **Artículo 4.1 Competencias.**

El Comité Ejecutivo tendrá a su cargo adoptar todas las decisiones que resulten necesarias o convenientes para el mejor e íntegro cumplimiento del objeto del Fideicomiso, debiendo instruir al Fiduciario para que, en representación del Fideicomiso y del patrimonio fideicomitado, lleve a cabo toda acción que se considere necesaria y conveniente a tal fin.

Entre otras, tendrá las siguientes funciones, las que podrán aclararse o ampliarse en el Reglamento Operativo:

- (i) Autorizar las operaciones que se realicen con cargo al Fideicomiso;
- (ii) Establecer las condiciones de las asistencias a otorgar a los Destinatarios, en cuanto a monto, plazo, tasa, garantías, etc., de acuerdo a las particularidades de las mismas;
- (iii) Seleccionar los Destinatarios de las asistencias;
- (iv) Determinar las acciones a desarrollar en caso de registrarse incumplimientos de los destinatarios en general y, en particular, créditos en mora;
- (v) Establecer la política respecto de las Inversiones Permitidas del Fideicomiso;
- (vi) Instruir al Fiduciario respecto de la contratación, con cargo al Fideicomiso, de asesores y/o consultores del Comité Ejecutivo, con estricto ajuste a los reglamentos internos del Fiduciario sobre el particular, y a requerir opinión de los mismos respecto de cuestiones de su competencia;
- (vii) Remitir a la Contaduría General de la Provincia, al Honorable Tribunal de Cuentas y Fiscalía de Estado, los estados contables e información sobre la situación patrimonial y la gestión del fideicomiso semestralmente.

*[Handwritten signature]*





El Reglamento Operativo a dictarse contendrá las pautas de organización y funcionamiento propio que el Comité Ejecutivo estime necesarias o convenientes. En la medida de su estricto ajuste al objeto del Fideicomiso y a las normas y regulaciones en vigor, las resoluciones que dicte el Comité Ejecutivo serán vinculantes para el Fiduciario, no pudiendo éste analizar la oportunidad, mérito o conveniencia de las mismas. Sin perjuicio de ello, ante un requerimiento por escrito del Comité Ejecutivo, el Fiduciario estará obligado a emitir opinión acerca de temas vinculados a la operatoria del Fideicomiso y del tratamiento a dar a los Beneficiarios. Dichas opiniones no resultarán vinculantes para el Comité Ejecutivo.

## **SECCIÓN QUINTA. GASTOS E IMPUESTOS DEL FIDEICOMISO. FONDO DE GASTOS.**

### **Artículo 5.1. Gastos del Fideicomiso**

Constituirán Gastos del Fideicomiso, en cuanto tales deducibles del Patrimonio Fideicomitado, con el alcance previsto en el Artículo 3.2. del presente Contrato, los que se detallan a continuación:

(i) los gastos en que se incurra con motivo de la instrumentación, administración, ejecución y extinción de este Contrato, los honorarios del Fiduciario, los honorarios del Auditor Externo, los honorarios del Asesor Impositivo y los gastos y honorarios provenientes de las contrataciones que autorice el Comité Ejecutivo con ajuste al objeto del Fideicomiso. El Fiduciario acordará con el Comité Ejecutivo los gastos necesarios para la implementación y puesta en funcionamiento del Fideicomiso, comprendiendo, de manera enunciativa, gastos relacionados con sistemas y herramientas informáticas, manuales de crédito, de riesgo u otros, diseño de normas y procedimientos, estrategia comunicacional, etc.;

(ii) cualquier tributo, sellado, impuesto, tasa, arancel, derecho o contribución y/o sus accesorios, ya sea nacionales, provinciales o municipales existentes a la fecha de celebración del presente o se cree en el futuro, que grave el Patrimonio Fideicomitado o las actividades desarrolladas por el Fiduciario en cumplimiento del





objeto del Fideicomiso (los "Impuestos del Fideicomiso");

(iii) los gastos de apertura y mantenimiento de las Cuentas del Fideicomiso;

(iv) los gastos que demande el normal funcionamiento del Comité Ejecutivo;

(v) en general, los gastos derivados de la eventual ejecución judicial de las obligaciones que asuman los Destinatarios respecto del Fideicomiso y, en particular, los derivados del cobro extrajudicial y/o judicial de los créditos que se otorguen, incluyendo (a) todos los impuestos, tasas de justicia y todo otro importe que, de acuerdo a la legislación y/o regulaciones vigentes, pudieran corresponder, gastos causídicos, honorarios de abogados contratados, procuradores, peritos, martilleros, escribanos y demás auxiliares de la justicia, contribuciones y aportes previsionales que legalmente estén a cargo del Fideicomiso y que correspondan a los profesionales a cargo de los procesos; (b) publicaciones edictales, los incurridos para satisfacer tasas, tarifas, etc., para obtención de informes emitidos por registros y otros organismos oficiales o asimilables a ellos, pólizas de seguros de conservación y de caución, traba y/o levantamiento de medidas cautelares, etc.; (c) en general, los importes que resulten de las costas judiciales impuestas a cargo del Fideicomiso; y (d) todo otro gasto que se genere como consecuencia de la instrumentación, ejecución, extinción y liquidación del Fideicomiso.

En ningún caso se exigirá al fiduciario, realizar gasto alguno con sus propios fondos ni contraer deudas u obligaciones en la ejecución del contrato que puedan afectar su propio patrimonio, por lo que no asume ningún tipo de responsabilidad al respecto, excepto dolo o culpa grave de su parte, de sus mandatarios o de sus agentes, declarado por sentencia judicial firme de tribunal competente.

#### **Artículo 5.2. Fondos de Gastos.**

5.2.1. El Fiduciario retendrá del Aporte inicial un importe que no podrá superar el OCHO POR CIENTO (8%) de lo efectivamente aportado al FONDO FIDUCIARIO PROVINCIA EN MARCHA al cierre de cada trimestre calendario, que se asignará a un fondo de gastos (el "Fondo de Gastos"). En caso de que el porcentaje

#### **Ministerio de Desarrollo Agrario**

Calle 12 esq. 51, Torre I piso 6

Buenos Aires, La Plata

mail: [desarrolloagrario@mda.gba.gob.ar](mailto:desarrolloagrario@mda.gba.gob.ar)

Tel: 429-5301

[gba.gob.ar](http://gba.gob.ar)





antedicho no resulte suficiente para cubrir los gastos y cargos del FONDO FIDUCIARIO PROVINCIA EN MARCHA, el COMITÉ DE EJECUCIÓN deberá solicitar al Ministerio los aportes complementarios necesarios para solventar dichas necesidades.

5.2.2. Ante el supuesto de extinción del presente Fideicomiso, el Fiduciario podrá constituir un fondo de reserva para hacer frente al pago de Impuestos del Fideicomiso y/u otros Gastos del Fideicomiso, que pudieran llegar a devengarse hasta la efectiva y total liquidación del Fideicomiso.

### **SECCIÓN SEXTA. EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO. EFECTOS.**

6.1. El Fideicomiso se extinguirá: (i) de así resolverlo el Ministerio, (ii) de verificarse el supuesto previsto en el Artículo 3.11 o, (iii) por el transcurso del plazo previsto en el artículo 1668 del Código Civil y Comercial de la Nación.

6.2. Una vez extinguido el Fideicomiso y efectuada su liquidación por el Fiduciario, los fondos remanentes de la Cuenta Fiduciaria serán transferidos al Ministerio, en su carácter de Fideicomisario.

### **SECCIÓN SÉPTIMA. DOMICILIO. JURISDICCIÓN. LEY APLICABLE.**

#### **Artículo 7.1. Domicilios.**

A todos los efectos legales derivados del Contrato, las Partes constituyen domicilios especiales en aquellos enunciados el encabezamiento del presente, donde será válida toda notificación judicial o extrajudicial.

#### **Artículo 7.2. Notificaciones.**

Toda notificación, consentimiento, solicitud u otra comunicación a ser enviada o efectuada bajo este Contrato deberá serlo por escrito, en soporte papel o por medio digital, en ambos supuestos cursadas a las direcciones que las Partes seguidamente establecen, y serán válidas al momento de su efectiva recepción; a saber:

7.2.1. El Fiduciante Original en:

**Ministerio de Desarrollo Agrario**  
Calle 12 esq. 51, Torre I piso 6  
Buenos Aires, La Plata  
mail: [desarrolloagrario@mda.gba.gob.ar](mailto:desarrolloagrario@mda.gba.gob.ar)  
Tel: 429-5301  
[gba.gob.ar](http://gba.gob.ar)





7.2.1.1. Domicilio: Torre Gubernamental I, calle 12 esquina 51, piso séptimo de la Ciudad de La Plata.

7.2.1.2. Dirección/es de correo electrónico: ssagyp@mda.gba.gob.ar

7.2.2. El Fiduciario en:

7.2.2.1. Domicilio: Carlos Pellegrini 91, Piso 8º, (C1009ABA), C.A.B.A.

7.2.2.2. Dirección/es de correo electrónico:  
gestionfiduciaria@provinciamandatos.com.ar

### **Artículo 7.3. Jurisdicción y Competencia.**

Cualquier controversia derivada del presente Contrato será sometida a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Provincia de Buenos Aires del Departamento Judicial La Plata, renunciando las Partes a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles.

### **Artículo 7.4. Ley Aplicable.**

El presente Contrato de Fideicomiso, y las consecuencias que del mismo se deriven, se interpretarán y juzgarán, por la legislación vigente en la República Argentina.

En prueba de conformidad, las Partes firman dos (2) ejemplares del presente, de igual tenor y a un solo efecto.

.....  
**Nadia GIARDINA**

Presidenta Bapro Mandatos y Negocios S.A.U.  
ad referéndum del dictado del Decreto del Poder  
Ejecutivo Provincial y del Directorio de Bapro  
Mandatos S.A.U.

.....  
**Javier Leonel RODRÍGUEZ**

Ministro de Desarrollo Agrario

Dr. JAVIER RODRIGUEZ  
Ministro  
Ministerio de Desarrollo Agrario  
Provincia de Buenos Aires





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Contrato Administrativo con Firma Ológrafa**

**Número:**

**Referencia:** Contrato de Fideicomiso "Fondo Fiduciario Provincia en Marcha"

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 17 pagina/s.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES  
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,  
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511  
Date: 2020.12.26 08:19:34 -03'00'

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES  
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE  
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,  
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,  
serialNumber=CUIT 30715471511  
Date: 2020.12.26 08:19:35 -03'00'